

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MERA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 381) "Cultura física.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad./El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 54, lit. q) "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;...";

Que, el Art.55, literal. g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;...";

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD establece como atribución del concejo municipal:
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (S-R. O. N° 255 de miércoles 11 de agosto de 2010) manda (Art. 94) "Actividades deportivas recreativas.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población./Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos."; (Art. 105) "Incentivo Deportistas de Alto Rendimiento.- El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales";



En uso de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA SHELL Y EL COBRO DE SUS RESPECTIVAS TASAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de administración, uso y funcionamiento del estadio de la Parroquia Shell, con la finalidad de lograr su utilización correcta por parte de los ciudadanos, en igualdad de condiciones, aumentando la vida útil de sus instalaciones y fomentando la práctica del deporte en la Parroquia, Cantón Mera y la provincia de Pastaza.

Art. 2.- Ámbito de su aplicación.- La presente ordenanza será de aplicación dentro del predio municipal donde se ubica el Estadio de la Parroquia Shell, con todas sus instalaciones deportivas; y a los usuarios y organizaciones que hagan uso de las mismas.

CAPITULO II

USUARIOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA SHELL

Art. 3.- Condición de usuario.- Se entiende por usuario a toda persona natural, entidad pública o privada que utilice las instalaciones y servicios del estadio.

Art. 4.- Clases de usuarios.- Usuario individual y usuario colectivo.

Art. 5.- Usuario individual.- Son aquellas personas que hacen uso de las instalaciones del estadio para la práctica de deportes individuales o por parejas a título particular.

Art. 6.- Usuarios colectivos.- Tendrán la consideración de usuarios colectivos:

- a) Entidades con personería jurídica propia que hagan uso del estadio, tanto para deportes individuales como colectivos; y,
- b) Grupos o colectivos sin personería jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso del escenario deportivo para la práctica de deportes colectivos. (Grupos Organizados).

Art. 7.- Derecho de los usuarios.- Los usuarios del Estadio Municipal de la Parroquia Shell tendrán derecho a:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por el personal municipal, quienes velaran por su integridad y dignidad personal;



- b) Disponer de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios, instalaciones, camerinos, mobiliario y equipamiento deportivo en buenas condiciones;
- c) Utilizar el Estadio en los días y horarios señalados por la administración municipal. El Municipio por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar la condiciones establecidas, comunicará esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente de antelación para que se tomen las medidas pertinentes y se reprogramen las actividades que no estarán asociadas a una nueva tasa;
- d) Ser informado sobre las condiciones de uso del escenario deportivo, así como de los programas deportivos ofertados;
- e) Consultar en las Oficinas Municipales, página web institucional y a ser posible en la instalación deportiva, la presente Ordenanza y la programación deportiva existente;
- f) Presentar las sugerencias o reclamos que estimen convenientes en relación a los servicios ofertados en el Estadio Municipal, por escrito de manera directa al señor Alcalde o Alcaldesa; y,
- g) Al momento de la cancelación por uso o arrendamiento, el usuario debe exigir su comprobante de pago.

Art. 8.- Obligaciones de los usuarios.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Guardar la debida decencia y compostura, respetando a los demás usuarios, trabajadores y espectadores, así como atender en todo momento las indicaciones del personal municipal cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus instalaciones exteriores e interiores;
- b) Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en su deterioro y previniendo al personal municipal encargado en el caso de observarse anomalías;
- c) Realizar las actividades deportivas con la indumentaria adecuada, observándose especialmente el vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas;
- d) Pagar los derechos municipales cuando corresponda y exhibir ante el personal encargado el comprobante de pago previo al uso del Estadio;
- e) Cumplir con los horarios de inicio y término de las actividades de acuerdo a lo programado;
- f) Evitar que se produzcan riñas o destrozos, dañando las instalaciones e infraestructura; y,
- g) Mantener las instalaciones del estadio limpias, haciendo buen uso de ellas conforme a la finalidad a la que están destinadas.

Art. 9.- Prohibiciones dentro del Estadio Municipal de Shell.- Queda terminantemente prohibido para todos quienes permanezcan o hagan uso del recinto deportivo:

- a) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios, público asistente o que dañen la infraestructura, instalaciones y equipamiento;



- b) Ingresar, vender o consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos y sustancias consideradas como ilícitas. La o las personas que incurran en esta prohibición serán sancionadas de acuerdo al Artículo 22 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que establezca la Ley;
- c) Ingresar con evidentes signos de embriaguez o bajo los efectos de drogas;
- d) Presentar conductas reñidas con la moral y manifestar conductas antideportivas dentro del recinto. Se prohíbe la introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, discriminación o proselitismo político;
- e) Ingresar toda clase de armas, bengalas e instrumentos que puedan ser utilizados como proyectiles, y pongan en peligro la integridad de los usuarios y público asistente;
- f) Ingresar mascotas al recinto, salvo perros guías para personas con capacidades especiales;
- g) Está terminantemente prohibido el ingreso a la cancha con zapatos de fútbol que tengan pupos de aluminio;
- h) Utilizar dentro del recinto y especialmente en la cancha de fútbol bicicletas, patines, monopatines, triciclos y en general cualquier implemento que moleste u obstaculice a los usuarios. No está permitido jugar y/o calentamiento con balones u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a cancha, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos;
- i) Provocar fugas o desperdicio en los servicios de agua potable y energía eléctrica; y,
- j) Está prohibida la venta ambulante en las veredas contiguas y parqueaderos del Estadio Municipal. La autorización para esta clase de ventas las impartirá el Comisario Municipal, conforme a las Ordenanzas vigentes.

Las personas que incurran en estas prohibiciones, no podrán volver a ingresar a este escenario deportivo. De ser el caso, cualquiera de los responsables municipales del Estadio los pondrá a órdenes de la autoridad respectiva y presentarán el informe respectivo a fin de que se presente la denuncia correspondiente.

Art. 10.- Responsabilidades.-

- a) El Municipio garantiza las condiciones de higiene y buen estado de las instalaciones, equipamiento e infraestructura del Estadio. No se responsabiliza por accidentes o lesiones que se produzcan con ocasión de la práctica deportiva, ni de las consecuencias económicas que se deriven de las mismas;
- b) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en el Estadio Municipal de Shell, será directamente responsable, y tendrá que hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado, pudiendo ser estos exigidos por la vía administrativa con los correspondientes recargos, previo informe del servidor responsable y emisión del título de crédito municipal, y de ser necesario el juicio coactivo respectivo; sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el artículo 22 de la presente ordenanza;



- c) Los usuarios serán responsables de los daños que puedan causar a otros usuarios y a sus bienes;
- d) Cuando se trate de usuarios colectivos legalmente constituidos, estos responderán de cualquier daño producido en los escenarios deportivos municipales y a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos causados por las personas que lo integran, en función de lo establecido en la normativa aplicable a las citadas entidades;
- e) Cuando se trate de grupos o colectivos sin personería jurídica propia, constituidos exclusivamente para el uso de los escenarios deportivos municipales para la práctica de deportes colectivos, estos responderán de cualquier daño producido en los escenarios deportivos municipales a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos causados por las personas que lo integran; la responsabilidad podrá ser exigida de forma solidaria a todos y cada uno de los miembros; y,
- f) En caso de que existan problemas para determinar la pertenencia o no de una persona al grupo, se presumirá su pertenencia al mismo si el día de los hechos hizo uso del escenario deportivo con el resto de miembros.

Art. 11.- Seguridades para la realización de eventos deportivos.- Los usuarios que soliciten o hagan uso del Estadio Municipal para la realización de un evento deportivo, se harán responsables de la seguridad, y de todos los daños producidos durante la realización del respectivo evento o jornada, de lo cual se dejará constancia al extenderse la autorización de ocupación.

El personal responsable al momento de producirse cualquier daño, deberá informar por escrito al Promotor (a) de Desarrollo Humano y Social, acerca de la naturaleza de los daños y de la estimación de su valor. La Municipalidad exigirá a la institución la restitución o reparación del daño, sin perjuicio de las acciones judiciales que se vayan a ejercer ante los tribunales deportivos.

Art. 12.- Publicidad en Recintos Deportivos.- El GAD Municipal podrá autorizar la publicidad o propaganda con fines comerciales o institucionales al interior del estadio, bajo los plazos y condiciones que determine y previo al pago de las tasas fijadas en la presente Ordenanza.

CAPITULO III

USO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA SHELL

Art. 13.- Finalidad y uso.- Se declara de interés general el uso y aprovechamiento del Estadio Municipal de Shell en los términos previstos en la presente Ordenanza, será destinado única y exclusivamente para la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para que fueron diseñadas sus instalaciones, o de aquellas otras cuyas características permitan el uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Art. 14.- Clases de uso.- Los usos del escenario deportivo se clasifican en:



- a) Uso ocasional
- b) Uso habitual

Art. 15.- Uso ocasional.- Se entiende por uso ocasional la práctica de actividades deportivas que se desarrollan de manera puntual en un periodo de tiempo determinado y sin continuidad durante la temporada deportiva.

Para utilizar el Estadio con carácter ocasional, será necesario obtener la correspondiente autorización, que será emitida por el Subproceso de Desarrollo Humano y Social, a la vista de la disponibilidad de la cancha o de las instalaciones deportivas solicitadas.

Art. 16.- Uso habitual.- Se entiende por uso habitual la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de todo el año.

Para utilizar el Estadio Municipal con carácter habitual se presentará una solicitud al señor Alcalde del cantón Mera. En caso que se plantee un convenio de utilización de los mismos, se lo hará previo conocimiento y autorización del Concejo Municipal.

Art. 17.- Solicitud de uso de las instalaciones deportivas para la práctica o torneos de fútbol.- Esta debe ser escrita, en el caso de uso ocasional y habitual la solicitud debe ser dirigida al Señor Alcalde. Esta solicitud se presentará con una anticipación no menor a tres días y deberá contener la individualización del usuario (Nombre, cédula de identidad o RUC, domicilio, teléfono, ocupación o actividad a realizar, el día y hora de la actividad e indicar si la actividad corresponde a un evento público o privado, gratuito o con cobros de entradas).

Art. 18.- Respuesta de la Municipalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera dentro de un plazo no mayor de 48 horas dará respuesta a la solicitud. Para ello, una vez autorizada por el Señor Alcalde, será remitida al Proceso de Desarrollo Local a fin de que se dé respuesta, vía telefónica y por escrito, fundamentándola si esta fuese negativa en los siguientes casos:

- Recinto cerrado por mantenimiento.
- Recinto ocupado por actividades programadas por la Municipalidad.
- Recinto arrendado por otra organización o persona natural.
- Otras actividades programadas de acuerdo al calendario de uso elaborado por el Promotor de Desarrollo Humano y Social.

Una vez que el usuario haya realizado el pago, deberá presentar al Promotor(a) de Desarrollo Humano y Social el comprobante, a fin de que se incluya en el Calendario de Uso y se informe en no menos de 24 horas al Conserje o Comisario, dependiendo del horario solicitado, para que se haga entrega de la infraestructura en el día y horario programado.



Art. 19.- Condiciones generales de uso del estadio:

- a) Las instalaciones del Estadio Municipal son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza, y las propias del uso al que están destinadas;
- b) Los horarios de apertura y cierre aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Merá a través de esta Ordenanza, estarán expuestos en un lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social;
- c) El personal responsable podrá cerrar el Estadio o parte de sus instalaciones en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de interés deportivo, técnico y cuando se produzcan circunstancias que puedan originar daños físicos a personas y/o desperfectos a los bienes;
- d) Los clubes formales y escuelas formativas del cantón tendrán prioridad en el uso de esta cancha los fines de semana y días festivos; y,
- e) Cuando los eventos programados generen una concurrencia del público a gran escala, se deberá establecer un plan de seguridad para garantizar la integridad de los asistentes y la infraestructura. Este protocolo de seguridad será de responsabilidad de la institución organizadora y cautelada por el Municipio.

Art. 20.- Condiciones específicas para el uso de la cancha de césped sintético:

- a) Para el buen desarrollo de las actividades es recomendable acudir a la cancha con 10 minutos de antelación, de modo que el usuario utilice el tiempo completo de arrendamiento en su práctica deportiva;
- b) Con el fin de cuidar y proteger la cancha de césped sintético, es obligatorio el uso de zapatillas o zapatos adecuados para césped artificial. Se prohíbe el uso de zapatos de fútbol de aluminio o similares que deterioren el piso de la cancha;
- c) Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, comida, goma de mascar y otros similares a la cancha;
- d) En la cancha deben permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma. La ubicación de las visitas y espectadores estará limitada a los exteriores de la instalación. Se prohíbe el ingreso de bicicletas y mascotas a la cancha sintética;
- e) En la cancha se permitirá solamente la práctica del fútbol. No se autoriza hacer uso de esta para otro tipo de actividad que pueda deteriorar el piso;
- f) En caso de lluvia extrema que no permita el desarrollo de actividades deportivas, la cancha permanecerá cerrada al público. Los encargados del recinto evaluarán previamente si se autoriza o no el uso de esta. Si las agrupaciones deportivas tienen programado algún encuentro deportivo o algún usuario tiene arrendada la cancha, se les informará para que reprogramen sus actividades en una fecha y horario a convenir; y,
- g) El Municipio llevará un calendario de uso y ocupación del Estadio, el mismo que será publicado y actualizado permanentemente en su página WEB.



Art. 21.- De la aplicación.- La aplicación de medidas correctivas estará a cargo del Subproceso de Desarrollo Humano y Social. Corresponde al Comisario Municipal la aplicación de sanciones por infracciones.

Art. 22.- De las sanciones.- Las sanciones a las infracciones y prohibiciones de la presente Ordenanza y de acuerdo a su gravedad, consistirán en:

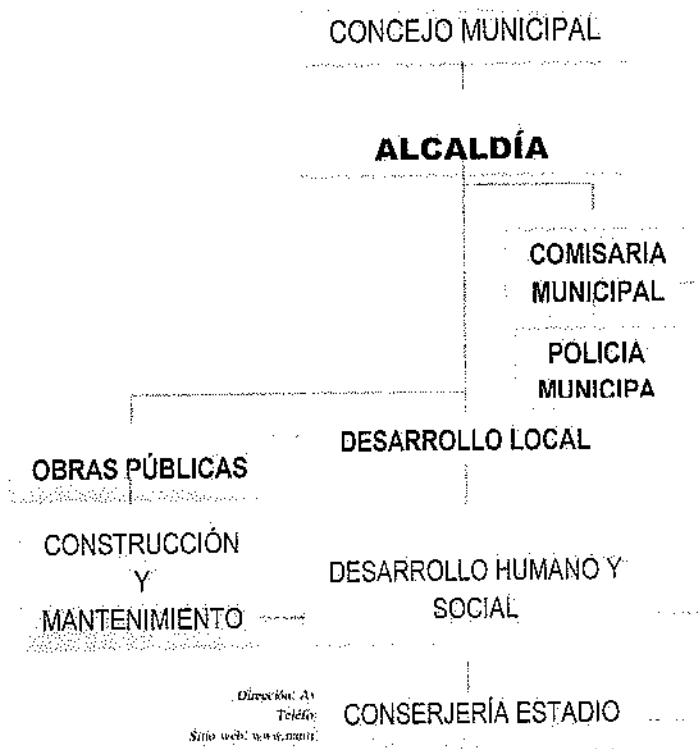
- a) Amonestación;
- b) Multas, que consistirán desde el 50% de una remuneración básica mensual unificada hasta una remuneración básica mensual unificada; la reincidencia será de hasta el doble; sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley; y,
- c) Suspensión individual o colectiva del servicio y uso de los escenarios deportivos según corresponda.

Art. 23.- En el caso de infracciones que no sean de competencia de la Comisaría Municipal, serán puestos en conocimiento de la autoridad competente.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN

Art. 24.- Administración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera es propietario del Estadio Municipal de Shell. Garantizará su operación y mantenimiento, incorporando las funciones de administración a su estructura orgánica institucional, de acuerdo con la siguiente representación gráfica:





Art. 25.- Corresponde al Concejo Municipal.-

- a) Dictar y reformar la normativa municipal; y,
- b) Fiscalizar de acuerdo con la Ley.

Art. 26.- Corresponde al Sr. Alcalde:

- a) Autorizar el uso y funcionamiento del Estadio Municipal de la Parroquia Shell;
- b) Emitir los lineamientos para asegurar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza;
- c) Autorizar y contratar la realización de obras para la ampliación y mejoramiento del Estadio;
- d) Resolver los casos no previstos en la presente Ordenanza y emitir disposiciones administrativas que correspondan; y,
- e) Disponer y controlar las gestiones del Proceso de Desarrollo Local.

Art. 27.- Corresponde al Director del Proceso de Desarrollo Local o quien haga sus veces:

- a) Dirigir funciones administrativas y técnicas para el funcionamiento eficaz y control eficiente del Estadio Municipal de la parroquia Shell;
- b) Supervisar los servicios ofertados por el Estadio, en procura de garantizar su calidad, accesibilidad y buen uso; y,
- c) Establecer espacios de vinculación y coordinación con la comunidad e instituciones afines, para el fomento del deporte y sostenibilidad del Estadio.

Art. 28.- Corresponde al Promotor (a) de Desarrollo Humano y Social.- Velar por el eficiente funcionamiento del Estadio Municipal de la Parroquia Shell, para lo cual dependerá jerárquicamente del Director de Gestión de Desarrollo Local y mantendrá relaciones de coordinación con la Comisaría Municipal y el Subproceso de Construcciones y Mantenimiento. Son funciones del Promotor (a) de Desarrollo Humano y Social, sin perjuicio de las establecidas y las que a futuro se le establezca:

- a) Aplicar las medidas administrativas que garanticen el uso adecuado del Estadio Municipal de Shell, mediante la aplicación de horarios de usos compatibles con los mismos, que será coordinado con el Alcalde, y que responderán a las actividades deportivas que se practiquen por los diferentes sectores de la población del cantón;
- b) Coordinar todo evento que se realice al interior de este escenario deportivo;
- c) Promover la realización de eventos y actividades deportivas que tiendan a brindar un sano esparcimiento en la población del cantón Mera;
- d) Elaborar el calendario de uso de las instalaciones y remitir con anticipación de al menos 48 horas las actividades susceptibles de promoción para que se publiquen en la página web institucional, a fin de promover la asistencia del público local;
- e) Controlar el correcto uso de los bienes que forman parte del estadio municipal de Shell;
- f) Informar toda novedad que se suscite sobre este escenario deportivo;



- g) Verificar que los usuarios tengan la indumentaria deportiva y calzado adecuado (pupillos o zapatos con pupos de goma), caso contrario no permitirles el ingreso;
- h) Verificar y coordinar la ejecución de las diferentes actividades de mantenimiento preventivo y correctivo;
- i) Remitir toda clase de informes de infracciones a la presente Ordenanza al Comisario Municipal para que aplique la sanción a que hubiere lugar, previo el trámite administrativo respetando el derecho a la defensa y aplicando el debido proceso; y,
- j) Las demás que le sean impartidas por su Jefe inmediato, el señor Alcalde.

Art. 29.- Corresponde al Comisario Municipal:

- a) Procurar la observancia de la presente Ordenanza en el área de su jurisdicción, y apoyar al Promotor de Desarrollo Humano y Social en la organización y funcionamiento del Estadio Municipal de Shell;
- b) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 22 de la presente Ordenanza, de oficio o por informe remitido por el Promotor de Desarrollo Humano y Social del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Mera; y,
- c) Apoyar con personal de la Policía Municipal para velar por la seguridad y buen uso del Estadio, así como realizar la apertura y cierre de puertas, en caso de realizarse eventos deportivos fuera del horario que corresponde al conserje.

Art. 30.- Corresponde al Conserje del Estadio Municipal de Shell.- Las siguientes funciones, para lo cual dependerá jerárquicamente del Promotor (a) de Desarrollo Humano y Social:

- a) Vigilar de manera permanente y continua la infraestructura física de todas las instalaciones, infraestructura y equipamiento, evitando cualquier deterioro por parte de los usuarios y público en general. De producirse tal hecho, de manera inmediata y en máximo dos días, comunicará del particular al Promotor (a) de Desarrollo Humano y Social. Su inobservancia acarreará la sanción administrativa respectiva;
- b) Velar por la seguridad y buen uso de las instalaciones de este escenario deportivo;
- c) Guardar siempre un trato respetuoso y cordial con las personas que utilicen el estadio municipal de Shell, y estar pendiente de cualquier atención que se requiera;
- d) Verificar que los usuarios tengan la indumentaria deportiva y calzado adecuado, caso contrario no permitirles el ingreso a las instalaciones;
- e) De acuerdo al horario establecido, realizar la apertura y cierre de las puertas; verificando previamente el pago de los valores correspondientes y/o autorización de uso;
- f) Colocar las mallas de arcos y banderines para cada evento deportivo;
- g) Mantener limpias las instalaciones, incluidas baterías sanitarias y camerinos. La limpieza de camerinos se verificará previo a la entrega de los mismos al responsable de cada equipo para su uso previo al inicio de cada partido. El responsable a su vez entregará nuevamente los camerinos al Conserje, una vez haya concluido el primer tiempo de juego;
- h) Realizar el pedido de materiales de aseo para el mantenimiento de las instalaciones;



- i) Realizar las actividades de mantenimiento preventivo de la cancha de césped sintético que le corresponden de acuerdo con el programa de mantenimiento, e informar a su superior jerárquico sobre la necesidad de mantenimiento correctivo; y,
- j) Se le prohíbe al Conserje libar en las instalaciones de este escenario deportivo.

CAPITULO V

HORARIO Y USO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA SHELL

Art. 31.- Horarios.- El Estadio Municipal de la Parroquia Shell estará disponible al público para utilización de las zonas de uso intensivo, desde las 08h00 hasta las 22h00 de martes a domingo, a excepción de las escuelas de fútbol, que podrán utilizarlas de lunes a viernes, previo al cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 32.- Tasas.- A fin de cubrir los costos de operación y mantenimiento del Estadio Municipal de Shell, en procura de su buen servicio y sostenibilidad, se cobrarán las siguientes tasas por su utilización.

- a) Para las personas naturales y entidades públicas y privadas se cobrará la tasa de UDS. 22,00 dólares, durante el día y si es por la noche se aumentará UDS. 22,00 dólares adicionales. Esta tasa comprenderá dos horas de utilización de la cancha de césped sintético, una hora de utilización de camerinos para árbitros y jugadores, y en caso de que el usuario lo requiera, la utilización de graderíos, parqueaderos y accesos para los espectadores durante la duración del partido, así como de las instalaciones complementarias disponibles para la realización de los eventos deportivos, como son boleterías, baterías sanitarias e iluminación. La tasa será pagada por anticipado en las oficinas de Recaudación Municipal.
- b) En el caso de torneos y campeonatos de primera, segunda división, y fútbol amateur, se cobrará una tasa de USD.50,00 dólares por cada dos horas durante el día, y si es por la noche se aumentarán USD.50,00 dólares adicionales por cada dos horas de utilización de la cancha de césped sintético. Esta tasa incluirá dos horas de utilización de camerinos para árbitros y jugadores, y en caso de que el usuario lo requiera, mientras dure el evento, la utilización de graderíos, parqueaderos, accesos para los espectadores, boleterías, baterías sanitarias, iluminación, y otras instalaciones complementarias necesarias para la realización y buena apreciación de los partidos de fútbol. El valor será pagado por anticipado en las oficinas de Recaudación Municipal.
- c) Para entrenamientos de primera, segunda división y fútbol amateur se cobrará una tasa de USD. 22,00 dólares, por cada dos horas de utilización de la cancha de césped sintético durante el día, y si es por la noche se aumentarán USD. 22 dólares adicionales. Esta tasa



incluirlá dos horas de utilización de camerinos para árbitros y jugadores, y en caso de que el usuario lo requiera, mientras dure el evento, la utilización de graderíos, parqueaderos, accesos para los espectadores, boleterías, baterías sanitarias, iluminación, y otras instalaciones complementarias necesarias para la realización y buena apreciación de los partidos de fútbol. El valor será pagado por anticipado en las oficinas de Recaudación Municipal.

- d) Para torneos oficiales que organice la Liga Deportiva Barrial de Shell, se cobrará una tasa de USD. 10,00 dólares, por cada dos horas de utilización de la cancha de césped sintético durante el día, y si es por la noche se aumentarán USD. 10,00 dólares adicionales. Esta tasa incluirá una hora de utilización de camerinos para árbitros y jugadores, y en caso de que el usuario lo requiera, mientras dure el evento, la utilización de graderíos, parqueaderos, accesos para los espectadores, boleterías, baterías sanitarias, iluminación, y otras instalaciones complementarias necesarias para la realización y buena apreciación de los partidos de fútbol. Para la utilización del Estadio, se suscribirá previamente un convenio anual, con posibilidad de renovación, adjuntando el calendario de juegos. En este convenio se designará al responsable del pago, quien acudirá semanalmente a las oficinas de Recaudación Municipal, en un plazo máximo de 48 horas a partir del último día de utilización del Estadio y cancelará las tasas adeudadas.
- e) Para entrenamientos, torneos y campeonatos post 40 y post 50, de clubes jurídicos, instituciones educativas y deportivas sin fines de lucro, se cobrará una tasa de USD. 10 dólares, por cada dos horas de utilización de la cancha de césped sintético durante al día, y si es por la noche se aumentarán USD.10 dólares adicionales. Esta utilización incluirá una hora de utilización de camerinos para árbitros y jugadores, y en caso de que el usuario lo requiera, mientras dure el evento, la utilización de graderíos, parqueaderos, accesos para los espectadores, boleterías, baterías sanitarias, iluminación y otras instalaciones complementarias necesarias para la realización y apreciación de los partidos de fútbol. La tasa será pagada por anticipado en las oficinas de Recaudación Municipal.
- f) No se cobrará ninguna tasa por el uso de la cancha de césped sintético del estadio municipal a las escuelas formativas de fútbol Municipal del cantón Mera, escuelas formativas de fútbol de clubes jurídicos avalados por el Ministerio del Deporte o el GAD Municipal del cantón Mera. Para ello, se suscribirán previamente convenios que garanticen la seguridad, cuidado y buen uso de las instalaciones, así como el incentivo al deporte de la parroquia y el cantón.

Art. 33.- De las áreas de expendio de comidas.-

- a) El Promotor (a) de Desarrollo Humano y Social destinará un área al interior de las instalaciones del estadio para el expendio de comidas, mismo que será arrendado previo



- la elaboración de un contrato; se prohíbe el arrendamiento de más de un (1) local comercial de los pertenecientes al GAD Municipal del cantón Mera;
- b) En caso de no contarse con un área adecuada para el efecto al interior del Estadio, el Promotor(a) de Desarrollo Humano y Social en coordinación con el Comisario Municipal destinarán un espacio destinado a patio de comidas en el exterior del Estadio, para lo cual la Municipalidad exigirá de carpas o cubiertas de conformidad con las especificaciones técnicas previamente establecidas, que servirán para salvaguardar la imagen e higiene de este servicio;
 - c) Se expenderá alimentos sanos y frescos, con variedad;
 - d) Se deberá mantener los costos de acuerdo a los precios de mercado;
 - e) El patio de comidas atenderá los días de servicio y en el horario que funcione el Estadio; y,
 - f) En caso de torneos oficiales organizados por grupos o gremios, y si aquellos solicitan el uso de un lugar para vender alimentos, la autorización será concedida bajo los parámetros que disponga el Promotor (a) de Desarrollo Humano y Social.

Art. 34.- De la higiene y funcionamiento del patio de comidas, por parte de los arrendatarios.-
Será obligación de los arrendatarios:

- a) Realizar la limpieza permanente de sus locales, cancha, graderíos y alrededores del estadio;
- b) No reutilizar material descartable;
- c) Evitar que menores de edad o niños manipulen o vendan los alimentos;
- d) Mantener constantemente limpio el entorno del patio de comidas (libre de material plástico o desechos de alimentos);
- e) Cancelar el canon mensual de \$5,00 dólares, que será pagado por anticipado en la Tesorería del GAD Municipal de Mera y para lo cual el arrendatario deberá suscribir previamente el respectivo contrato de arrendamiento, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el GAD Municipal de Mera para el efecto. En caso de atraso de un mes se podrá dar por terminado el contrato suscrito;
- f) Se atenderá de acuerdo al horario previsto en el artículo 31. En caso de que los locales no brinden atención al público, superado los cinco días de cierre, será causal para dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- g) Utilizar vestimenta adecuada de conformidad con las especificaciones establecidas por la municipalidad para el expendio, manipulación y venta de alimentos; y,
- h) Se prohíbe terminantemente a los arrendatarios del patio de comidas, la tenencia, expendio o consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos. Será causal suficiente para dar por terminado el contrato de arrendamiento; en el caso de gremios o grupos, no se les concederá nuevamente el uso del lugar para vender, para ello bastará el informe que remita el Comisario Municipal o Promotor de Desarrollo Humano y Social. Se deja a salvo las sanciones previstas en esta ordenanza.



Art. 35.- De los ambientes ubicados debajo de los graderíos.- Los espacios ubicados debajo de los graderíos que no están destinados al uso de futbolistas o público, serán utilizados única y exclusivamente a actividades deportivas, pudiendo ser administrados por el Gobierno Municipal de Mera, cedidos mediante Convenio a instituciones que promueven el deporte, o entregados bajo la modalidad de arrendamiento, a personas naturales o a grupos con personería jurídica para la administración y cobro. En caso de arrendamiento, los interesados deben hacer llegar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal un oficio dirigido al Señor Alcalde, haciendo conocer el interés de firmar un contrato de arrendamiento por el plazo de un año con la posibilidad de ampliación, señalando la actividad deportiva a desarrollarse. Estos locales se sujetarán a los horarios de atención y demás normas establecidas en la presente Ordenanza. El canon mensual de arrendamiento será de 50,00 dólares que será pagado por anticipado en la Tesorería del GAD Municipal de Mera. En caso de atraso de tres meses se dará por terminado el contrato suscrito. Así mismo, se cancelará una garantía equivalente a dos cánones de arrendamiento.

Art. 36.- Porcentaje de ingresos en beneficio del Gobierno Municipal.- Para los eventos oficiales de fútbol, y en todos los eventos en los que se prevea por parte del ente organizador el cobro de entradas al Estadio Municipal, el 10% de lo que se recaude será para el Gobierno Municipal del cantón Mera, recursos que serán entregados de manera inmediata luego de la finalización del evento organizado al recaudador(a) municipal para su ingreso a las cuentas municipales, esta actividad será en coordinación con la Comisaría Municipal. Para esta clase de eventos será obligatoria la emisión de boletos. Estos recursos serán destinados para el mantenimiento de este escenario deportivo.

En caso que el ente organizador no cumpla con esta disposición, se emitirá el respectivo título de crédito en contra del presidente, representante o tesorero de la organización, gremio, etc. Para volver a tener derecho al cobro de las entradas, deberá cancelar lo que adeude por este concepto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera.

El organizador del evento es el responsable de los demás pagos de impuestos y requerimientos que por ley se establezcan. Esta tasa no exime del pago de los valores establecidos en el Art. 36.

Art. 37.- De la publicidad.- Se podrán establecer y en lo que respecta a publicidad gráfica, convenios de apoyo al fútbol recreativo o profesional del cantón Mera y durante el plazo de hasta un año con posibilidad de renovación. La publicidad gráfica no versará sobre la promoción de bebidas alcohólicas, cerveza, cigarrillos, y fines políticos. La ubicación de la propaganda y dimensiones será determinada por la Jefatura de Planificación Municipal. En caso de requerirse la colocación de publicidad en forma directa por parte de personas particulares o entes privados, el mismo fijará su costo por m2 el valor de \$ 25,00 por año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en la presente Ordenanza, el Promotor de Desarrollo Humano y Social, acordará la solución en el



ámbito de sus facultades y en caso de no ser posible dicha solución, se remitirá al inmediato superior para que adopte la decisión respectiva.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a la normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga el plazo de una año a partir de que entre en vigencia la presente ordenanza, para que las escuelas formativas de futbol de clubes jurídicos del cantón Mera, que deseen utilizar la cancha de césped sintético del estadio municipal de la parroquia Shell en los términos establecidos en el literal f) del artículo 32, obtengan su reconocimiento jurídico por parte del Ministerio del Deporte o el GAD Municipal del cantón Mera.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de mayo del año dos mil dieciocho, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA




Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves veinte y dos de febrero de dos mil dieciocho y sesión ordinaria de jueves doce de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 18 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que



Regula la Administración, Funcionamiento y Utilización del Estadio Municipal de la Parroquia Shell y el Cobro de sus Respectivas Tasas, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 18 de abril de 2018.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.


Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho.- CERTIFICO:


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

